RADICADO: 2022-00036-00
AUTO NO CONCEDE: AMPARO DE POBRE

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 164

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARANZAZU – CALDAS

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO AMPARO DE POBRE
SOLICITANTES: DANIELA GÓMEZ SERNA
PARA INSTAURAR: PROCESO DE FIJACION CUOTA ALIMENTARIA.
RADICADO 2022- 00036-00.

ASUNTO.

Ante este Despacho judicial la señora DANIELA GÓMEZ SERNA, identificada con la cédula Nro 1.056.303.513, mayor de edad y residente en este municipio, presento escrito por medio del cual solicita se conceda AMPARO DE POBREZA, para iniciar PROCESO de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en favor de su menor hija: JAZMIN MARIN GÓMEZ, a cargo del señor GEOVANNY MARÍN GONZÁLEZ.

Aduce en el escrito que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso:

"Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

RADICADO: 2022-00036-00
AUTO NO CONCEDE: AMPARO DE POBRE

Este funcionario teniendo en cuenta que para la presentación de las demandas de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, está dentro de las funciones de la Comisaria de Familia y en esta localidad contamos con dicha entidad, no accederá a la designación de un abogado solicitada por la señora GÓMEZ SERNA; máxime que en este municipio son escasos los profesionales del derecho, con residencia en esta misma localidad.

Por lo anterior, dispondrá remitir ante la Comisaria de familia de esta localidad la presente petición junto con los anexos, para que allí se le dé el trámite correspondiente y presente la demanda respectiva ante este Juzgado a la mayor brevedad posible.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por señora DANIELA GÓMEZ SERNA, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO Remítanse las presentes diligencias ante el señor Comisario de la localidad para la elaboración y presentación ante el Juzgado la demanda de fijación de la cuota alimentaria en favor de la menor **JAZMIN** MARIN GÓMEZ y a cargo del señor GEOVANNY MARÍN GONZÁLEZ.

TERCERO: Entéresele del contenido de este auto a la parte interesada

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE:

RODRIGO ALVAREZ ARAGON
JUEZ

RADICADO: 2022-00036-00
AUTO NO CONCEDE: AMPARO DE POBRE

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 030

Fijado hoy 1 de abril de 2022, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

ROGELIO GOMEZ GRAJALES.
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia